

Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p>ELIMINADO con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL



"2015. Año del 50 aniversario del Huey Atlixcayotl"

SECCIÓN: CONTRALORÍA MESA: JURÍDICO EXPEDIENTE: 14/2015 QUEJOSO: SINDICO MUNICIPAL INVOLUCRADO: C. ETHEL MARIBEL PEREZ LEON. ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VERSIÓN PÚBLICA

Heroica ciudad de Atlixco, Puebla, a quince de junio de dos mil quince, la suscrita Maestra en Derecho María Brenda Lorenzini Merlo, Contralor Municipal, asociada del Abog. José Daniel Romero de Luis, Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número 14/2015 de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad de la C. Ethel Maribel Pérez León, adscrita al Registro Civil de este H. Ayuntamiento, por infracciones al artículo 50 fracción I, V y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla; -----

RESULTANDO

Primero.- Con fecha treinta de enero de dos mil quince, se recibió en este órgano de control escrito de queja administrativa formulado por el Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal, en contra de la C. Etehl Maribel Pérez León, denunciando presuntas faltas administrativas. -----

Segundo.- Por acuerdo de fecha once de febrero de dos mil quince, ésta Contraloría Municipal dictó auto de radicación con base a la queja del punto que antecede, designándole el número de expediente 14/2015 que por su orden le correspondía, ordenándose realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan en autos. -----

Tercero.- Previo citatorio con fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, se tuvo presente a la servidora pública involucrada C. Etehl Maribel Pérez León, adscrita a Registro Civil, quien manifestó: *"...el día que mencionan, recibí una llamada telefónica a mi trabajo, del señor [REDACTED], quien es la persona que cuida la casa donde vivimos, donde me indica que una máquina retroexcavadora se metió a la propiedad, yo en ese momento le comento a mi compañera, ya que mi hijo [REDACTED] se encontraba solo en el inmueble, y entonces le digo a mi compañera que tenía que salir y que mi jefe no se encontraba ya que se había ido a la ciudad de Puebla, por lo cual me dirijo a mi domicilio encontrando que los daños se habían hecho a la casa de mi hermana de nombre [REDACTED] casa que se encuentra junto a la mía, por lo cual yo me dirijo al trabajador que está en la casa y me dice*

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del tercero extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

que las personas que ahí se encuentran dicen ser las nuevas dueñas del inmueble, en ese momento llega un carro de sindicatura y presentándose el abogado de apellido [REDACTED], donde él me indica que es el representante legal de la nueva propietaria, yo mando traer a la policía municipal para que la misma hiciera su trabajo y nos remitiera al ministerio público, las personas no quisieron ir, solo fui yo; hay dos personas de testigos que se percataron todo el tiempo de que estuvo diciendo que era el representante legal de quien dice ser la nueva propietaria, por lo que yo en ningún momento mencione en donde trabajaba, ni haciendo uso de mis facultades como servidor público, al contrario yo le hice mención al abogado de apellido [REDACTED] que el cómo servidor público no podía estar usando los recursos del ayuntamiento para un asunto particular que él decía que era; mi hermana la señora [REDACTED] ya interpuso en la contraloría municipal el actuar del funcionario antes mencionado, así como las otras dependencias involucradas que fueron vialidad y policía municipal." -----

Cuarto.- Por acuerdo de fecha tres de marzo del año dos mil quince se tuvo presente al servidor Público Ing. Ricardo Joel González Martínez, Encargado del Registro Civil Municipal, remitiendo el oficio número 27/2015 mediante el cual da respuesta al requerimiento de este Órgano de Control sobre la asistencia laboral de la involucrada C. Etehl Maribel Pérez León, adscrita a Registro Civil, el día veintiséis de enero del año en curso y refiere: "...le informo que la C. Etehl Maribel Pérez León si se presentó a laborar y no me solicitó permiso para salir de la oficina, cuando la busqué ya no estaba y ya no regresó a laborar a la oficina ese día."; -----

Quinto.- Por acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil quince, se dictó inicio de procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa en contra de la servidora pública Etehl Maribel Pérez León, adscrita a Registro Civil Municipal, en el cual se le hizo de su conocimiento los hechos que se le imputaban, las personas que deponían en su contra, y su derecho para alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de abogado defensor. -----

Sexto.- En fecha veintitrés de abril del año en curso, se realizó la certificación de no comparecencia de la servidora

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del tercero extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

pública Etehl Maribel Pérez León, adscrita a Registro Civil a la audiencia de ley referida en el punto que antecede. -----

Séptimo.- A efecto de no transgredir garantía alguna a la servidora pública involucrada, en fecha veintinueve de abril de del año en curso, se actualizo el inicio de procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en el cual le fue señalado nuevo día y hora para la audiencia de ley. -----

Octavo.- En fecha doce de mayo de dos mil quince, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley a que hace referencia el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Puebla, en que la servidora pública involucrada C. Etehl Maribel Pérez León, adscrita a Registro Civil Municipal, realizó las manifestaciones que creyó pertinentes. -----

Noveno.- Desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la servidora pública Etehl Maribel Pérez León a cargo de las C.C. [REDACTED] y [REDACTED] de fecha dos de junio de dos mil quince, en la cual manifestó la primera de las referidas: *"...la verdad no recuerdo si el día de los hechos estaba o no el ingeniero, y en todo caso si Etehl me dijo, yo no soy nadie para dar permisos, si en todo caso me lo comento no recuerdo, para eso está la secretaria del encargado del registro civil de nombre [REDACTED], quien le toma sus recados, pero nadie ahí cuenta con la autoridad para otorgar algún permiso, la única persona para darlos es el ingeniero Ricardo, además de que tenemos la libertad para que en caso de una emergencia le hablemos por teléfono al encargado del registro civil para solicitarle algún permiso"*. La segunda de las testigos refirió: *"...sin recordar la fecha, solo recuerdo que fue a principios de año cuando yo estaba con Maribel ya que le había ido a pedir que me prestara un lapicero, cuando sonó su celular, yo vi que se puso nerviosa, no le di importancia, Maribel me dijo me tengo que ir, volteo a donde estaba la señorita [REDACTED] y le dijo que tenía que salir porque la solicitaban en su casa, aclarando que no le pidió permiso a la señorita [REDACTED], solo le aviso, porque la señorita [REDACTED] es únicamente una empleada y no cuenta con autorización para dar permisos, el ingeniero solo da permisos, no supe nada después; posteriormente Maribel me comento que había tenido un problema"*. -----

Décimo.- Visto el estado procesal que guarda el presente y toda

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros interesados y terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

vez que no hay prueba o diligencia alguna pendiente de desahogar se turnan los autos a la vista de la titular de este Órgano de Control a fin de dictar la resolución administrativa a que haya lugar en contra de la C. Etehl Maribel Pérez León; por lo que: -

-----C O N S I D E R A N D O-----

I.-Competencia.- Esta autoridad administrativa es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción II, 125 fracciones I, IV, V, VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 fracciones XVII, XXII, XXIII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1 fracción I, 2, 3 fracción V, 49, 50 fracciones I, V y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, 52, 53 bis fracciones I, II, III, IV, 58 fracción IV, 59, 62 fracciones I, IV y V, y 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, atendiendo a que el hecho que se investiga fue cometido por servidora pública municipal, por lo tanto la Contralora Municipal es competente para conocer y resolver sobre la conducta desplegada por la C. Etehl Maribel Pérez León, adscrita a Registro Civil municipal. -----

II.- El material probatorio que se hace constar en la investigación es el siguiente, sin que haya lugar a transcribir el contenido del mismo, dado que resulta innecesario lo anterior de conformidad a lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL.- LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIA ES PRACTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD".- LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PERMITE ADVERTIR QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO SUPRIMIR DE LA PRACTICA JUDICIAL LA ARRAIGADA COSTUMBRE DE TRANCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES. EN EFECTO, LA REDACCIÓN ORIGINAL DE TAL DISPOSITIVO CONSIGNA QUE TODA SENTENCIA DEBÍA CONTENER" UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN", SIN EMBARGO, ESA ESTIPULACIÓN LUEGO FUE ADICIONADA, POR REFORMAS DE OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PARA QUE A PARTIR DE ENTONCES LA SÍNTESIS SÓLO SE REFIERE AL MATERIAL PROBATORIO PUES EL PRECEPTO EN CITA QUEDÓ REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN, MENCIONANDO ÚNICAMENTE LAS PRUEBAS DEL SUMARIO", Y FINALMENTE, EL TEXTO EN VIGOR REVELA UNA POSICIÓN MÁS



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

CONTUNDENTES DEL AUTOR DE LA NORMA, CUANDO EN LA MODIFICACIÓN DE DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ESTABLECIÓ QUE EN EL TEXTO QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA: "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS EXCLUSIVAMENTE CONDUCENTES A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL AUTO O DE LA SENTENCIA EN SU CASO, EVITANDO LA REPRODUCCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS." POR TANTO, SI COMO PUEDE VERSE HA SIDO PREOCUPACIÓN CONSTANTE DEL LEGISLADOR PROCURAR QUE LAS SENTENCIAS SEAN BREVES, LO QUE DE AUTO TIENE COMO FINALIDAD QUE SEAN MÁS COMPENSIBLES Y MENOS ONEROSAS EN RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, SIN GÉNERO DE DUDAS QUE ESTO SÓLO SE LOGRA CUANDO EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE ESPACIO, LO CONFORMAN LOS RAZONAMIENTOS Y NO LAS TRANSCRIPCIONES, PUESTO QUE EL TÉRMINO "EXTRACTO BREVE", POR SI MISMO FORMA IDEA DE UNA TAREA SINTETIZADORA PROPIA DEL JUZGADOR, QUE EXCLUYE GENERALMENTE EL USO DE LA TRANSCRIPCIÓN, SÓLO PERMITIDA CUANDO DENTRO DE LA LÍNEA ARGUMENTATIVA, SEA INDISPENSABLE ILUSTRAR EL RAZONAMIENTO CON ALGUNA CITA TEXTUAL QUE VERDADERAMENTE SEA DE UTILIDAD PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO; PRINCIPIO QUE ES APLICABLE NO SÓLO A LAS SENTENCIAS, SINO TAMBIÉN A LOS AUTOS, PUES NO HAY QUE PERDER DE VISTA QUE LA REDACCIÓN ACTUAL DEL PRECEPTO EN CITA EQUIPARA AMBAS CLASES DE RESOLUCIONES: EN CONCLUSIÓN, SIENDO LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS UNA PRÁCTICA QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO PRESCRIBIR, ENTONCES LOS TRIBUNALES ESTÁN OBLIGADOS A ABSTENERSE DE ELLA, EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. -----

Dicho material probatorio consiste en: -----

a).- Queja administrativa formulada por el Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal, de fecha veintisiete de enero del año en curso. Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto del hecho que en el mismo se consigna al haber sido expedido por autoridad competente. -----

b).- Parte informativo de fecha veintisiete de enero de dos mil quince, emitido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto del hecho que en el mismo se consignan al haber sido expedido por autoridad competente. -----



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

- c).- Informe de comisión de fecha veintiséis de enero del año en cursos, del Lic. René Jesús Osorno Gámez, Jefe de Departamento C de Sindicatura Municipal, por el cual informa a su superior jerárquico los hechos que se suscitaron el veintiséis de enero de dos mil quince y que motivaron la queja administrativa de la Sindicatura Municipal; documental privada valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 167, 170 y 197 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48. -----
- d).- Comparecencia de la servidora pública involucrada Etehl Maribel Pérez León, adscrita a Registro Civil, mediante diligencia de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince. -
- e).- Oficio número 27/2015, signado por el Encargado del Registro Municipal, Superior Jerárquico de la servidora pública involucrada, en el que con respecto a la asistencia de la servidora pública Etehl Maribel Pérez León, adscrita a Registro Civil; Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto del hecho que en el mismo se consignan al haber sido expedido por autoridad competente. -----
- f).- **Auto de inicio de procedimiento administrativo** de fecha catorce de abril de dos mil quince. Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto del hecho que en el mismo se consignan al haber sido expedido por autoridad competente. -----
- g).- **Auto de inicio de procedimiento administrativo** de fecha veintinueve de abril de dos mil quince. Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto del hecho que en el mismo se consignan al haber sido expedido por autoridad competente. -----

h).- Desahogo de audiencia de ley de fecha doce de mayo de dos mil quince a cargo de la servidora pública **Etehl Maribel Pérez León**, quien asistió a la misma en compañía de su abogado particular y en dicha diligencia ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho e interés convino. -----

i).- Copia certificada del acta de nacimiento del menor [REDACTED], expedida por el Juez del Registro del Estado Civil de la Trinidad Tepango de esta ciudad de Atlixco, Puebla, probanza ofrecida por la servidora pública involucrada. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto del hecho que en el mismo se consignan al haber sido expedido por autoridad competente. -----

j).- Copia certificada de las actuaciones del expediente administrativo número 08/2015 de los del índice de este Órgano de Control. Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto del hecho que en el mismo se consignan al haber sido expedido por autoridad competente. -----

k).- Declaración de los testigos [REDACTED] y [REDACTED] de fecha dos de junio de dos mil quince, testimonial que tiene valor probatorio pleno de acuerdo a lo previsto en los artículos 145, 155, 200 y 201 del Código de Procedimientos en materia de defensa social para el Estado de Puebla aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia por así disponerlo su artículo 48, al tratarse de hechos conocidos por los propios testigos y no por inducciones o referencias de otra persona. -----

III.- De los anteriores medios de prueba debidamente concatenados y valorados de acuerdo a lo establecido por los

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros interesados y terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

artículos 123 fracciones I, IV, VI, VII, 124, 125, 145, 146, 155, 163, 164, 170, 173, 174, 190, 194, 195, 196, 198, 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado aplicados de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Puebla por así disponerlo expresamente su artículo 48, acreditan la responsabilidad de la C. Etehl Maribel Pérez León, toda vez que con su conducta implico actos de omisión e incumplimiento del cargo que le fue conferido, transgrediendo con su actuar lo previsto en el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, ya que de acuerdo al análisis del material probatorio se aprecia que la servidora pública responsable el día veintiséis de enero del año dos mil quince se ausentó de su horario laboral de forma injustificada y sin contar con permiso de su superior jerárquico, esto a partir del escrito de queja interpuesto por del Abog. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal, incurriendo así en una infracción administrativa; corrobora lo anterior al parte informativo del Policía Tercero Rodolfo Sánchez Rodríguez de fecha veintisiete de enero del dos mil quince (fojas ocho), el oficio número 27/2015 suscrito por el Encargado del Registro Civil (fojas dieciocho) quien manifiesta: *"...le informo que la C. Etehl Maribel Pérez León ese día si se presentó a laborar y ya no me solicito permiso para salir de la oficina cuando la busqué ya no estaba y ya no regresó a la oficina a laborar ese día..."*; así mismo de la comparecencia de la responsable en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil quince y en el desahogo de su audiencia de ley de fecha doce de mayo de dos mil quince, se desprende una confesión expresa al aceptar que en efecto el día veintiséis de enero del año dos mil quince dentro de su horario laboral se ausento de su trabajo; incumpliendo así su horario laboral y con el desempeño de sus funciones como auxiliar del Registro Civil. Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la servidora pública responsable quien además de los argumentos jurídicos de su defensora ofreció la testimonial de las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED], las que si bien es cierto mencionan que la responsable les aviso que se tenía que ausentar de sus funciones, también aseveran no contar con la jerarquía o facultad para otorgar permisos de ese tipo en la oficina, siendo

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros interesados.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

el único facultado el titular del área, a quien se le puede llamar vía celular para solicitarle el permiso correspondiente; sin existir algún indicio o medio de prueba que acredite lo contrario. Por lo que hace a las documentales públicas ofrecidas por la servidora pública responsable consistente en el acta de nacimiento del menor [REDACTED] y copias del expediente administrativo 08/2015, las que se relacionan con los argumentos vertidos por la responsable y por su defensor particular, no ofrecen ninguna causa excluyente de responsabilidad por tratarse de hechos diversos, en el entendido que el único medio para justificar una salida del servidor público es el permiso de su superior jerárquico, acompañado de la expedición del formato de la Dirección de Recursos Humanos para justificar la hora de salida en el reloj checador. La infracción administrativa atribuida a la C. Etehl Maribel Pérez León, consistente en el abandono de trabajo se configura a partir de que la servidora pública se retira del Registro Civil Municipal sin la autorización del jefe inmediato, incumpliendo la tarea fundamental del servidor público que es atender las funciones que tiene encomendadas y el horario laboral que tiene establecido en su calidad de auxiliar del Registro Civil Municipal; en este sentido tienen aplicación las siguientes Jurisprudencias:

Séptima Época; Registro: 243094; Instancia: Cuarta Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 151-156 Quinta Parte; Materia(s): Laboral; Tesis: Página: 235

Genealogía:

Informe 1981, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 212, página 163. Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 318, página 287. Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 570, página 376.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN QUE CONSISTE EL ABANDONO DE EMPLEO POR LOS.

A falta de disposición legal que defina lo que deba entenderse por abandono de empleo, no debe aceptarse el criterio del factor tiempo como determinante de la existencia o inexistencia de ese abandono, pues para precisarlo como causa de cese, debe atenderse a la naturaleza de las funciones encomendadas al empleado público, ya que el fin que perseguía lo ordenado en el Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado (artículos 48 y 46 fracción I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado), es que el empleado público este siempre atendiendo el servicio que tiene encomendado; de suerte que el abandono depende de desatender una función determinada, aun cuando sea momentáneo, sin considerar el tiempo del abandono.

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraño a juicio.



Quinta Época:

Tomo CXVII, página 1140. Amparo directo 6352/47. Secretario del Trabajo y Previsión Social. 2 de febrero de 1953. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tomo XCVII, página 226. Amparo directo 1210/47. Secretario de Salubridad y Asistencia. 8 de julio de 1948. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tomo CIII, página 1279. Amparo directo 4314/49. Fernández de Jáuregui José. 2 de febrero de 1950. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tomo CVIII, página 1292. Amparo directo 708/50. Hospital Infantil. 7 de mayo de 1951. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tomo CXV, página 192. Amparo directo 3132/52. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 2 de febrero de 1953. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Sexta Época; Registro: 273175; Instancia: Cuarta Sala; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Quinta Parte, CXXXIII; Materia(s): Laboral; Tesis: Página: 11

ABANDONO DE EMPLEO, NATURALEZA DEL.

El abandono de empleo puede consistir en que el trabajador desatienda por un lapso más o menos prolongado sus funciones, es decir, que se abstenga de ejercitarlas o realizar los actos que las constituyan, o bien en la ausencia momentánea o por un breve periodo, si en este caso y en virtud de la naturaleza de tales funciones, se causa un perjuicio al patrón o a terceros, en la inteligencia de que en el segundo caso debe probarse la existencia del perjuicio concreto que se ocasiona, en tanto que en el primero, dicho perjuicio es genérico, y no requiere pruebas, estando constituido por la no realización de la función encomendada, por la que se paga al empleado una retribución.

Amparo directo 9580/67. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 8 de julio de 1968. Cinco votos. Ponente: Manuel Yáñez Ruiz.

Sexta Época, Quinta Parte:

Volumen XIX, página 110. Amparo directo 5676/57. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. 5 de enero de 1959. Cinco votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.

Nota: En el Volumen XIX, página 110, la tesis aparece bajo el rubro "TRABAJADORES DEL ESTADO. ABANDONO DE EMPLEO."

En virtud de lo anterior el comportamiento de la servidora pública Etehl Maribel Pérez León, en su calidad de servidora pública de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, se define como antijurídico, dada la contradicción existente entre la conducta real y el ordenamiento jurídico que nos determina el **artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla**, que establece: "*los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:* -----

Fracción I.- "*Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión"; ----
Por lo que en este caso quedaron demostrados plenamente los elementos de procedibilidad: -----

1).- Una acción específica: No cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado al desatender las funciones encomendadas como auxiliar del Registro Civil. -----

2).- Un elemento material: Omisión consistente en el abandono de su trabajo sin permiso o causa justificada. -----

3).- Un elemento normativo: Dicha conducta infringe la normativa previamente invocada en el presente caso el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; -----

4.- Calidad específica del activo (elemento sine qua non): Que la infractora sea funcionaria pública, en el presente asunto la C. Etehl Maribel Pérez León al momento en que se suscitaron los hechos se desempeñaba como auxiliar adscrita a Registro Civil Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; ---

5).- Forma de conducta: Negligente al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, implicando con su actuar incumplimiento en la atención que brinda a la ciudadanía la Dirección del Registro Civil, por lo que hace a las funciones que desempeñaba la responsable. -----

En la especie se aprecian que tales elementos de configuración, tanto objetivos como normativos están debidamente demostrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 bis fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

IV.- En términos de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, la servidora pública Etehl Maribel Pérez León, adscrita a Registro Civil Municipal es una persona del sexo [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, con instrucción a nivel preparatoria, en virtud de lo anterior puede distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante actúo sin

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: sexo y edad.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

meditar las consecuencias de su proceder, persona con la capacidad suficiente para discernir sobre lo lícito e ilícito e inhibir una conducta, lo que supone que estuvo consciente de sus actos y de sus consecuencias, advirtiéndose una clara responsabilidad por parte de la servidora pública responsable al no observar y acatar los lineamientos que rigen el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

En relación a las circunstancias exteriores de ejecución de la falta administrativa en el presente caso se configura a partir de que la C. Etehl Maribel Pérez León durante su horario laboral se retira del Registro Civil municipal, sin permiso o causa justificada. -----

Por lo que respecta a la reincidencia de la servidora pública Ethel Maribel Pérez León, de acuerdo a los archivos de este órgano de control se observa que en el expediente administrativo 52/2014 se le impuso sanción administrativa consistente en Amonestación Pública, por una falta administrativa distinta a la presente. -----

Referente al monto del beneficio obtenido, por la involucrada no existe elemento de prueba que lo acredite. -----

En estas condiciones, atendiendo a que el actuar de la servidora pública Etehl Maribel Pérez León, adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se estima justo imponer como sanción administrativa a la servidora pública Etehl Maribel Pérez León, **amonestación privada**, por lo expresado en líneas que anteceden. Por lo expuesto y fundado se: -----

-----**R E S U E L V E**-----

Primero.- La servidora pública **Etehl Maribel Pérez León**, adscrita a Registro Civil de esta ciudad de Atlixco, Puebla, **es administrativamente responsable** de infringir el artículo 50 fracciones I, V y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en los términos expresados en los considerandos identificados con los números tres y cuatro romanos, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí reproducidos como si a la letra se



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

insertasen. -----

Segundo.- Por la responsabilidad administrativa a que se refiere en el punto que antecede, debido a la conducta de la servidora pública **Etehl Maribel Pérez León** adscrita a Registro Civil Municipal de este Municipio de Atlixco, Puebla, contraviene los lineamientos aplicables en el desempeño de sus funciones, con fundamento en los artículos **57 y 58 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, este Órgano de Control estima pertinente imponer como sanción administrativa **AMONESTACIÓN PRIVADA**. -----

Tercero.- Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento de la servidora pública responsable que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que haga valer si a su derecho interesa el correspondiente Recurso de Revocación ante este Órgano de Control. -----

Cuarto.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria se ordena ejecutar la sanción impuesta por conducto de esta misma autoridad; así mismo se ordena remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos para que previa certificación la integre al expediente laboral de la involucrada, para que sirva de antecedente de su conducta. -----

Notifíquese de manera personal la presente resolución a la servidora pública **Etehl Maribel Pérez León** y al Síndico Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco a fin de que sea de su conocimiento. -----

Así lo proveyó y firma la suscrita M.D. María Brenda Lorenzini Merlo, Contralor Municipal, asociada del Abog. José Daniel Romero de Luis, Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial. -----

-----**cúmplase**.-----

M.D. MARÍA BRENDA LORENZINI MERLO
CONTRALOR MUNICIPAL

Abog. José Daniel Romero de Luis
Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

L'JDRL / L. SFC*

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 14/2015 DE LOS DEL INDICE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.